



Municipalidad Provincial de Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal
--	----------	--------------------



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 392-2024-MPH-A-GM

Huarney, 19 de junio del 2024

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMNEY:

VISTO. -

La solicitud de Defensa Legal Efectiva de fecha 10 de junio del 2024, presentado por el **Funcionario Público LUIS FELIPE PADILLA JULCA en su condición de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarney**; Memorándum N° 1575-2024-MPH-A-GM, de fecha 12 de junio del 2024, Informe N° 0604-2024-MPH-G.RR.HH. de fecha 17.06.2024, Informe Legal N° 0532-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 17 de junio del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 Y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Exp. Administrativo N°202406973, de fecha 10.06.2024, el **Funcionario Público LUIS FELIPE PADILLA JULCA en su condición de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarney**, solicita Defensa Legal Efectiva, al haber sido comprendido en el ejercicio de sus funciones en una investigación fiscal con **Carpeta Fiscal N°116-2024-Delito: Colusión en agravio del Estado**; al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 literal L) de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM; que por medio de la presente asume formalmente el compromiso de reembolso de los costos que demande la defensa legal efectiva solicitada, si al finalizar el proceso se demuestra responsabilidad, para lo cual cumplió con adjuntar el Formato del Anexo 2, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; proponiendo como abogado de su defensa legal efectiva al Abog. CARLOS ANTONIO FERNANDEZ BELTRAN;

Que, con Memorándum N° 1575-2024-MPH-A-GM, de fecha de recepción 12.06.2024, el Gerente Municipal remite la presente documentación a la Gerencia de Recursos Humanos para que remita la Gerencia de Asesoría Jurídica documentación relacionada con el puesto (especifique periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, con Informe N° 0604-2024-MPH-G.RR.HH de fecha de recepción 17.06.2024, la Gerencia de Recursos Humanos, remite información a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre los datos y funciones del **Funcionario Público LUIS FELIPE PADILLA JULCA en su condición de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarney**, que fue designado como Gerente de Infraestructura el 02 de enero del 2023 a la fecha de la Municipalidad Provincial de Huarney, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2023-MPH-A-GM de fecha 02/01/2023;



Municipalidad Provincial de Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal
-------------------------------------	----------	--------------------

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 392-2024-MPH-A-GM

Que, mediante Informe Legal N° 0532-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 17 de junio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica CONCLUYE: Que, por los fundamentos expuestos: OPINA que, mediante acto resolutorio de la Gerencia Municipal se debe:

4.1.- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Defensa Legal Efectiva presentada por el **Funcionario Público LUIS FELIPE PADILLA JULCA en su condición de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarney**, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado en la **Carpeta Fiscal N°116-2024- Delito: Colusión en agravia del Estado**, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, el mismo que se extenderá a todas las etapas del proceso penal hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo, el mismo que se efectivizará previa Certificación de Disponibilidad Presupuestal Correspondiente.

4.2.- Precisar que la resolución a emitirse esta referida al otorgamiento del derecho de defensa que le asiste al **Funcionario Público LUIS FELIPE PADILLA JULCA en su condición de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarney**, dejándose establecido que las áreas internas deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente conforme a las normas vigentes.

Que, la solicitante ampara su petición en el literal L) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil establece que: *“El servidor civil tiene los siguientes derechos: Contar con la defensa... con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos... administrativos... Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”,* en concordancia con el artículo 154 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, que establece: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal... con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos... administrativos... La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;*

Que, el pedido de la solicitante para que se autorice la procedencia del ejercicio del derecho de contar con el servicio de defensa legal, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Directiva 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 103-2017-SERVIR- PE, de fecha 26 de junio de 2017, (en adelante la Directiva), cuyo artículo 6, en sus numerales 6.1, 6.2 y 6.3, ha desarrollado los requisitos que deben cumplir los servidores públicos para acceder al beneficio de defensa legal, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución; **De la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa legal, de la solicitante;**

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la directiva estipula que, *“para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado,*



Municipalidad Provincial
de Huarmey

Alcaldía

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL **Nº 392-2024-MPH-A-GM**

imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Asimismo, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, él que solicita es Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey, desde el 02 de enero de 2023 hasta la actualidad, por lo tanto, se estaría cumpliendo con el requisito de la procedencia, dado que los hechos imputados a la misma, están vinculados al ejercicio regular de sus funciones dentro de la Municipalidad Provincial de Huarmey;

De los requisitos para la admisibilidad de la solicitud del solicitante:

Que, conforme lo preceptúa el numeral 6.3 del artículo 6 de la directiva, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud, que establece las reglas para acceder al beneficio de defensa legal de los servidores y ex servidores civiles, el solicitante ha cumplido con presentar:

- Solicitud dirigida al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarmey, con fecha de recepción 10 de junio del 2024, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de actual Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey, datos del Caso Fiscal, donde indica que se inicia investigación preliminar en su contra.
- Compromiso de reembolso, en el que la solicitante manifiesta que asume el compromiso de reembolsar a la Municipalidad Provincial de Huarmey, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por el derecho de defensa legal, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad, para lo cual autoriza a la Municipalidad Provincial de Huarmey a descontar, si se diera el caso, de su liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, de modo que cubra la integridad de lo que se pagó por su derecho de defensa.
- Propuesta de servicio de defensa legal, en donde propone al abogado que lo patrocinara.
- Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas, con el cual se compromete a devolver a la Municipalidad Provincial de Huarmey, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

De la cobertura para la contratación del servicio de defensa y asesoría:

Que, resulta necesario traer a colación el Informe Técnico N.000242-2023-SERVIR-GPGSC, del 2 de febrero de 2023, en el cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR⁷, ha señalado: "En este extremo, resulta pertinente remitirnos al Informe Técnico N° 0684-2018, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó que:

La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC constituye una norma de desarrollo elaborada por SERVIR, en atención al mandato establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en ejercicio de sus competencias como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no correspondiendo que otras entidades de dicho sistema adicionen requisitos, restricciones, plazos, etc. o, en general, modifiquen las estipulaciones de la mencionada directiva;



Municipalidad Provincial
de Huarmey

Alcaldía

Gerencia Municipal

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 392-2024-MPH-A-GM

- 3.1 *Por tanto, no resultaría procedente que a través de instrumentos internos las Entidades establezcan límites de costos para la contratación del beneficio de defensa o asesoría, pues ello no es congruente con la regulación contenida en la Directiva, más aún cuando una medida de dicha naturaleza se configuraría como una restricción de índole presupuestario adicional a la ya prevista por la Directiva cuando establece que el referido beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad y no demandará recursos adicionales al tesoro público.*
- 3.2 *Por tanto, no resultaría procedente que a través de instrumentos internos las Entidades establezcan límites de costos para la contratación del beneficio de defensa o asesoría, pues ello no es congruente con la regulación contenida en la Directiva, más aún cuando una medida de dicha naturaleza se configuraría como una restricción de índole presupuestario adicional a la ya prevista por la Directiva cuando establece que el referido beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad y no demandará recursos adicionales al tesoro público.*
- 3.3 *No obstante, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.*
- 3.4 *Aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC pueden acceder al beneficio de defensa y/o asesoría, no pudiendo la entidad negarlo, rechazar su ejecución o revocarlo (en caso ya se viniera ejecutando).*
- 3.5 *La Directiva no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos de índole presupuestal; sin embargo, es menester señalar que de acuerdo al principio de previsión presupuestal, todas las entidades deben programar en su presupuesto institucional el gasto en el que incurrirán por la contratación de servicios durante el ejercicio presupuestal, debiendo tenerse presente que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 6.5 de la Directiva, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad debe tomar las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos.*

Que, por tanto y de lo expuesto, corresponderá a las Oficinas de Administración o la que haga sus veces en la entidad, la adopción de provisiones necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos, frente a inejecuciones o incumplimientos de entidades en el financiamiento de gastos por concepto de defensa y asesoría de servidores o ex servidores civiles, debido que involucra a los sistemas administrativos de abastecimiento (subgerencia de logística y patrimonio), contabilidad y tesorería;

Que, en consecuencia, el **Funcionario Público LUIS FELIPE PADILLA JULCA en su condición de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey**, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la norma de la materia, para acceder al beneficio solicitado, no incurriendo en causal de improcedencia señalada en la directiva; por tal motivo, corresponde declarar procedente la petición de defensa legal a su favor, en la investigación seguida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Distrito Fiscal del Santa), por el Delito: **Colusión en agravio del Estado en la Carpeta Fiscal N°116-2024;**



Municipalidad Provincial de Huarmey	Alcaldía	Gerencia Municipal
-------------------------------------	----------	--------------------

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 392-2024-MPH-A-GM

Que, el Artículo 27° de la Ley de contrataciones del Estado, respecto a las Contrataciones Directas, numeral 27.1) Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...), k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o a fin para la defensa de funcionarios, Ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional de Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones dispuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE**, la Solicitud de Defensa Legal presentada por el **Funcionario Público LUIS FELIPE PADILLA JULCA en su condición de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey** y en consecuencia otórguesele el beneficio de la defensa legal en el proceso relacionado en el **Caso Fiscal N° 116-2024 – Delito: Colusión en agravio del Estado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Distrito Fiscal del Santa**, el mismo que se extenderá a todas las etapas del proceso penal hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo.

Artículo 2°.- DISPONER que, la Gerencia de Administración y Finanzas, realice las acciones conducentes para la contratación del servicio de defensa legal, a favor del **Funcionario Público LUIS FELIPE PADILLA JULCA en su condición de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey**, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015- SERVICIO-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 103-2017-SERVIR- PE, de fecha 26 de junio de 2017.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Recursos Humanos y a la parte interesada, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Abog. FIDEL BARRETO REVOLLO
GERENTE MUNICIPAL